RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2413-SPA-1222, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó denuncia vía correo electrónico ante esta Procuraduría, respecto a que:

> *(...) en la Avenida Cuitláhuac No. 442, local 127. Hay un local comercial [denominado] "Cocinas, Cocinas y Algo más" que todos los sábados para promocionar sus ventas, ponen un sonido a muy alto volumen (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3761-2010 del 10 de diciembre de 2010, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2413-SPA-1222. El acuerdo de admisión se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico de 03 de septiembre de 2012, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0418-2011 de fecha 01 de febrero de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informará a esta Unidad Administrativa, sobre los antecedentes con los que cuenta, respecto al establecimiento motivo de denuncia.

El 04 de febrero de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante, mediante oficio PAOT-05-300/210-0514-2011, las actuaciones realizadas hasta ese momento por parte de este

organismo descentralizado, para la atención de su denuncia. Informe que fue notificado, vía correo electrónico el 03 de septiembre de 2012, con acuse de recibido el mismo día.

En fecha 18 de febrero de 2011, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el oficio DEL-AZCA/DGJG/SES/097/2011 de 16 de febrero de 2011, a través del cual, el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informa:

> *(…) que después de realizar una búsqueda en los archivos, no se encontró expediente alguno con Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil antes referido. Por ello, se han girado instrucciones a la Subdirectora de Verificaciones y Vía Pública para que a la brevedad posible, practique la visita de verificación administrativa que corresponda al establecimiento de mérito (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2563-2011 de 10 de agosto de 2011 y su atento recordatorio PAOT-05-300/210-3206-2011 de 13 de diciembre de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informará a esta unidad, si fue realizada visita de verificación al establecimiento mercantil motivo de denuncia.

Al respecto, en fecha 18 de enero de 2012, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría el oficio DEL-AZCA/DGJG/SES/0028/2012 de fecha 16 de enero de 2012, mediante el cual, el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó:

> *(…) que en fecha trece de septiembre de dos mil once, se realizó una visita de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles al inmueble de referencia, a la cual se le asignó el número de folio DEL-AZCA/DGJG/DG/SVVP/EM-109/2011; dicho procedimiento administrativo se encontraba en Proyecto de Resolución en la Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, toda vez que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, fue celebrada la Audiencia de Ley correspondiente (…)*

El 6 de octubre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…).nos constituimos en Avenida Cuitláhuac, desde el espacio público se observa el establecimiento motivo de denuncia con la leyenda "Cocinas, Cocinas y Algo Más" en su fachada, al acercarnos no se apreciaba ruido. Nos entrevistamos con el C. (…), quien una vez enterado del motivo de nuestra visita, informó que tiene conocimiento de la denuncia; y que ya se le había informado al personal que lo había visitado antes, que únicamente un sábado al mes contrata un grupo musical para promoción, pero que el señor del grupo señala que cuenta con un dispositivo para medir los decibeles, porque sabe que existe una norma y hasta cuántos decibeles puede trabajar. Dentro del establecimiento cuentan con tres bocinas, las cuales, son utilizadas para ambientar la tienda, pero se ponen a un nivel mínimo. Además, manifiesta que anteriormente colocaba una bocina en el exterior del inmueble, pero hace ya*

más de seis meses que no funciona. Añade, que ya son tres semanas desde la última contratación del grupo musical. No se constató ruido al momento de la visita (…)

En fecha 23 de octubre de 2012, se levantó acta circunstanciada en la que se hace mención que personal de esta Subprocuraduría, se intentó comunicar con la persona denunciante, a fin de conocer el estado que guardan los hechos, siendo atendido por la esposa del mismo; a quien se le ha solicitado, informe a su esposo, para que se comunique a las oficinas de esta autoridad. Sin embargo, hasta el momento, no se ha obtenido respuesta por parte de la persona denunciante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines* (…)

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la esta resolución, se presentó por una persona física, que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además, que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la presente investigación, y que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa respecto a que en la Avenida Cuitláhuac # 442, local 127, Unidad Habitacional Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco. Hay un local comercial denominado "Cocinas, Cocinas y Algo Más", que todos los sábados para promocionar sus ventas, ponen un sonido a muy alto volumen.

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los ordenamientos siguientes:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ley Ambiental del Distrito Federal.

En su artículo 151 establece que:

> *(…)* ***Quedan prohibidas las emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual* ***que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal*** *(…)*

Supuesto jurídico que no se considera trasgredido, en virtud de que en visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo por personal esta Subprocuraduría en fecha 6 de octubre de 2012, no se percibió ruido proveniente del inmueble objeto de denuncia.

En relación con el numeral en comento, personal a cargo de la investigación, no logró acreditar lo referido en el escrito de denuncia, sin embargo, se informó al encargado del establecimiento sobre la normatividad ambiental en materia de ruido, el cual señaló que ya tenía conocimiento de la misma.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006

La citada norma menciona en su numeral 8 que los límites máximos permisibles serán.

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Ordenamiento, que no se vulnera en el desarrollo de las actividades del establecimiento de mérito, esto, debido a que en la visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo al establecimiento mercantil denominado "Cocinas, Cocinas y Algo Más", nos entrevistamos con el encargado del establecimiento el cual refiere que contrata un grupo musical para promoción y que el dueño del grupo cuenta con un dispositivo que mide los decibeles, a fin de dar cumplimiento con la norma de referencia. Aunado al hecho de que no se percibió ruido en ese momento.

Además, de los ordenamiento anteriores, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 24 fracción III señala que:

> *(…)* ***se considera como infracción*** *contra la tranquilidad de las personas: III.* ***Producir o causar ruidos por cualquier medio*** *que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas (…)*

Situación que no se constató, en el sitio motivo de la denuncia, por lo que no se considera trasgredido el artículo en comento.

Durante el proceso de investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, información

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

respecto al establecimiento mercantil motivo de la denuncia; autoridad que el 16 de febrero de 2012, señala que no se encontró expediente alguno con Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento, que ampare el legal funcionamiento del mismo. Situación por la cual se ordenó una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, al local de mérito. Procedimiento administrativo, que se encuentra pendiente de resolución.

Por lo que, se considera procedente que la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informe el resultado del procedimiento administrativo instaurado, en contra del establecimiento mercantil denominado "Cocinas, Cocinas y algo más", ubicado en Avenida Cuitláhuac número 442 local 127, colonia Unidad Habitacional Cuitláhuac, en esa demarcación; esto con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluido el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se comprobó la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Cocinas, Cocinas y Algo Más", ubicado en Avenida Cuitláhuac # 442, local 127, Unidad Habitacional Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco.

- No se constató ruido proveniente del establecimiento denunciado.

- La Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizó una Visita de Verificación Administrativa en materia de Establecimientos Mercantiles al establecimiento objeto de denuncia, misma que se encuentra pendiente de resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informe a esta unidad administrativa, el estado que guarda el procedimiento administrativo abierto en contra del establecimiento mercantil denominado "Cocinas, Cocinas y algo más", ubicado en Avenida Cuitláhuac # 442, local 127, Unidad Habitacional Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco.----------

SEGUNDO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, así como a la persona denunciante dejando a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia, en caso de que los hechos que motivaron la misma, se vuelvan a manifestar.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/drg